



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO HERNÁNDEZ ZÁRATE  
DEMANDADA: NORMA CONSTANZA MÉNDEZ ACOSTA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00212-00

#### **ANTECEDENTES**

1º El pasado 03/11/2022 se admitió la demanda verbal sumaria de ofrecimiento de cuota alimentaria y regulación de visitas presentada por Fredy Mauricio Hernández Zárate, a través de apoderado judicial, en contra de Norma Constanza Méndez Acosta.

2º En la demanda se indica que el señor Hernández Zárate no se encuentra laborando, pero sabe y es consciente de las necesidades básicas de su menor hija, por lo que ofrece voluntariamente la suma de \$350.000, por concepto de cuota alimentaria.

3º Recurso de reposición en contra de la providencia del 03/11/2022: El 29/11/2022 la apoderada de la demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

- ✓ El 05/11/2022 se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial ante la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, cuyo objeto era precisamente la fijación de cuota alimentaria a favor de la menor Laura Camila Hernández Méndez, como en efecto se hizo, con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad.
- ✓ Solicita se modifique el auto admisorio de la demanda en cuanto a la cuantía en la cuota en dinero y se tengan en cuenta los demás elementos que la complementan.
- ✓ Es necesario se reforme la admisión, fijando como cuota provisional de alimentos la que fuera fijada por la Comisaría de Familia, por cuanto tuvo en cuenta todos los elementos necesarios para establecer las necesidades alimentarias, (comida, salud, educación, vestido) de la menor Laura Camila Hernández Méndez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- ✓ Aportó dentro de los anexos, Acta n.º 072 “audiencia de conciliación de cuota de alimentos, mudas de ropa, régimen de visitas, educación y salud de la menor Laura Camila Hernández Méndez. En ella se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con respecto al cuidado, custodia provisional y protección del menor **LAURA CAMILA HERNANDEZ MENDEZ** estará a cargo de su progenitora la Señora **NORMA CONSTANZA MENDEZ ACOSTA** quien velará por su bienestar y protección. El padre conserva el derecho a visitar y compartir con su hija previo acuerdo con la madre de la menor teniendo en cuenta que ella vive en esta municipalidad y el padre de la menor reside en Valencia España. **SEGUNDO:** Para garantizar el derecho del menor los padres acuerdan fijar como cuota de alimentos la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE** los cuales serán aportados por el padre del menor los primeros cinco (05) días de cada mes, dinero que será consignado en la cuenta de la Señora **NORMA CONSTANZA MENDEZ ACOSTA**.

**TERCERO: SALUD:** Con respecto a la salud, los padres responderán por el 50% de los gastos que se puedan presentar con respecto a su menor hijo y que no sean cubiertos por el seguro que los menores tienen deben de acreditar los valores con facturas y órdenes médicas y/o historia Clínica. **CUARTO: VESTIDO:** El padre del menor aportará para su menor hijo tres (3) mudas de ropa al año de la siguiente manera: una en el mes de enero, junio en el mes de diciembre de cada año; cada muda de ropa se encuentra avaluada en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) M/CTE. Las mudas

El 29/11/2022 la parte recurrente envió al buzón electrónico de la parte actora (tanto del demandante como de su apoderado), copia del memorial que contiene el referido recurso para efectos de su eventual pronunciamiento, acorde con lo previsto en los arts. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022. Vencido el término de traslado del recurso de reposición, la contra parte guardó silencio, por lo que el Despacho procederá a resolver de conformidad.

#### CONSIDERACIONES

1ª Verificado el contenido del recurso, se observa que, en efecto, de acuerdo con Acta n.º 072 de la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, que data del 05/11/2022, varios aspectos en cuanto a custodia, cuidado personal y alimentos de la menor Laura Camila Hernández Méndez, se fijaron en audiencia de conciliación en la que se acordó como cuota de alimentos la suma de \$500.000, los cuales serían aportados por el padre de la menor, quien reside en Valencia – España. Se fijaron otros aspectos relativos a la salud, vestuario y educación de su hija.

La audiencia se llevó a cabo de manera virtual y contiene las firmas tanto del señor Hernández Zárate como de la señora Méndez Acosta.

2ª Ahora bien, como quiera que, en el auto admisorio de la demanda de ofrecimiento de alimentos de la referencia, se decretó con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia cuota alimentaria provisional del 40% del salario mínimo mensual legal vigente, es necesario modificar parcialmente el contenido del auto admisorio del 03/11/2022 (ordinal cuarto), en el sentido de tener como cuota provisional de alimentos, mientras se surte el presente proceso, aquella que fuere fijada en acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, el 05/11/2022, en los términos y condiciones allí plasmados.

3ª Se precisa que las demás disposiciones contenidas en la providencia del 03/11/2022 continúan incólumes.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

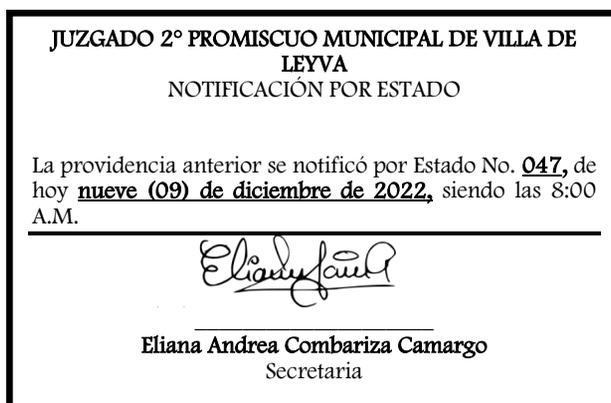
### RESUELVE

**PRIMERO. – MODIFICAR** el ordinal cuarto del auto del 03/11/2022 proferido dentro del presente asunto, en el sentido de fijar cuota alimentaria provisional a cargo del señor Fredy Mauricio Hernández Zárate, en la suma de \$500.000, conforme se indicó en la audiencia de conciliación surtida ante la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, en los términos y condiciones allí señalados.

**SEGUNDO. –** En lo demás, dejar incólume la providencia del 03/11/2022 que admitió la presente demanda de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**



Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185e3a96738cf9bb8ee93a2c847f7bbb54adc86dbfa0a1ee947c2cbef9b95f8d**

Documento generado en 07/12/2022 01:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**